

MEMORIA ECONÓMICA JUSTIFICATIVA DEL IMPORTE DE LICITACIÓN DEL CONTRATO

TÍTULO: *SERVICIO ASISTENCIAL EN EL COLEGIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL “SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ”, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA Y UBICADO EN LA CALLE DE REINOSA, 26 DE FUENLABRADA (MADRID)*

La Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, en su expediente 42/18 Materia: Interpretación del artículo 100 de la LCSP, señala en sus conclusiones que: “En los contratos de suministros y servicios el desglose del presupuesto base de licitación exigido por el artículo 100.2 de la LCSP debe recoger todos los costes y gastos que influyan en la realización de la prestación o prestaciones que constituyen el objeto del contrato, a fin de que se llegue a una estimación correcta del precio de mercado y se asegure el efectivo cumplimiento del mismo una vez celebrado.”

Y continúa: “La exigencia de indicación en el presupuesto del contrato, de forma desglosada y con desagregación por género y categoría, de los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia solo es exigible en los contratos de servicios y suministros en los que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución, constituya el coste principal del precio total del contrato.”

En este sentido, antes de proceder al desglose de los costes salariales y de vestuario y equipamiento, y en cuanto a la desagregación por género, conviene hacer mención al artículo 30.2 del vigente **XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (BOE de 4 de julio de 2019)** –en adelante Convenio- que señala que: “cada trabajador o trabajadora de centro de atención especializada... percibirá, como mínimo, el salario base, incluidas las dos pagas extraordinarias, el nuevo complemento de desarrollo y capacitación profesional que le corresponda y, en su caso, otros complementos...”. Por ello, aunque en la plantilla del personal a subrogar que ha proporcionado la empresa no se desglosa por género, según el Convenio, se respeta el mismo salario para trabajadores y trabajadoras del mismo grupo profesional.

Asimismo, el artículo 29.4 del Convenio señala que: “A los solos efectos de cálculo de los costes salariales para la suscripción de cualquier relación jurídica con terceros, se establece un salario de referencia del sector para cada grupo profesional. Este salario de referencia será la suma del salario base más los complementos de desarrollo y capacitación profesional regulado en el artículo 34, en sus dos niveles.”

Por último, el artículo 35 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (2012-2016), anterior al actualmente en vigor, suprimió los complementos salariales de antigüedad y de mejora de la calidad. Por tanto, no se cobra salario alguno por el concepto de antigüedad.



COSTES SALARIALES

1. Plantilla.-

Actualmente, la plantilla de trabajadores del servicio asistencial en el Colegio Público de Educación Especial “Sor Juana Inés de la Cruz” de Fuenlabrada, es de 29 trabajadores.

Según el Anexo II del Convenio, estos 29 trabajadores se dividen en dos grupos profesionales:

- Grupo II. Personal titulado. Titulado nivel 2.- Graduado en Terapia ocupacional (un trabajador), Graduado en enfermería (dos trabajadores) y Graduado en Fisioterapia (cinco trabajadores).
- Grupo III. Personal técnico. Técnico.- Auxiliar de enfermería (21 trabajadores).

Para el nuevo contrato se mantienen los ocho trabajadores del Grupo II y se pretende incrementar en tres trabajadores más el Grupo III. En total serían 32 trabajadores los que prestarían el servicio asistencial. Con este número se han realizado los cálculos salariales.

Justificación del incremento de tres auxiliares de enfermería

- a) Los datos de matriculación en los últimos años del Centro Público de Educación Especial “Sor Juana Inés de la Cruz” de Fuenlabrada son los siguientes:
 - Curso 2017-2018: 111 alumnos matriculados.
 - Curso 2018-2019: 119 alumnos matriculados.
 - Curso 2019-2020: 126 alumnos matriculados.
 - Curso 2020-2021: 142 alumnos matriculados.
- b) Para el próximo curso 2021-2022: se estima una matrícula de 142 alumnos, aunque hay que prever matriculaciones extraordinarias a lo largo del curso escolar.
- c) Además, se prevé una matriculación de 158 alumnos para el curso escolar 2022-2023.
- d) El incremento de 16 alumnos del curso 2019-2020 (126) al curso 2020-2021 (142) originó un déficit de personal asistencial que no se pudo cubrir porque el contrato no admitía modificaciones.
- e) Para el próximo curso 2021-2022, que coincide con el comienzo del contrato, se ha estimado, siguiendo las peticiones del Centro docente, que para cubrir el déficit de personal existente actualmente se tiene que incrementar la plantilla en tres auxiliares más, pasando de 21 a 24.

A este respecto es necesario indicar que es el propio CPEE “Sor Juana Inés de la Cruz” el que plantea y propone de forma reiterada la necesidad de contar con más personal de la categoría de auxiliar de enfermería para poder cubrir de forma satisfactoria las atenciones individuales y específicas que el alumnado del centro requiere a lo largo de la jornada escolar. Hay que tener en cuenta que, independientemente de los criterios generales de dotación de personal de asistencia para este alumnado que pudieran utilizarse, la necesidad concreta en cada centro depende no solo del número de alumnos escolarizados sino del grado de afectación y atenciones que requiere cada uno de ellos. Es decir, para un mismo centro, y en función de la evolución y perfil de los alumnos matriculados en el mismo, las necesidades de dotación pueden incrementarse incluso si no aumenta el número de alumnos. La Administración no puede dejar de atender desde el comienzo del nuevo contrato esa reclamación tan urgente de personal planteada por el propio centro. De lo contrario, una vez iniciada



la vigencia del contrato podría ocurrir que los medios puestos a disposición del mismo ya fueran insuficientes desde un principio.

2. Bruto año.-

La empresa adjudicataria actual del servicio, CLECE, S.A., ha indicado en su listado de personal a subrogar el “Bruto año” de cada trabajador, y especifica al final del mismo que: “no existen complementos salariales” para ninguno de los trabajadores del listado.

Asimismo, la empresa señala al final del listado de personal a subrogar que se aplica el XV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad.

Según el Anexo III del Convenio, el salario de referencia de grupo es:

- Grupo II. Personal titulado. Titulado nivel 2.- De 1.502,90 euros (incluye salario base y los dos complementos de desarrollo y capacitación profesional).
- Grupo III. Personal técnico. Técnico.- De 1.118,70 euros (incluye salario base y los dos complementos de desarrollo y capacitación profesional).

3. Salario base.-

Según el Anexo III del Convenio, el salario de entrada (Salario base) para cada grupo profesional es el siguiente:

- Grupo II. Personal titulado. Titulado nivel 2.- De 1.330 euros.
- Grupo III. Personal técnico. Técnico.- De 990 euros.

4. CD N1.-

El artículo 34.2 del Convenio establece que: “El complemento de desarrollo y capacitación profesional estará compuesto por dos niveles (N1 y N2) que se devengaran una sola vez cada uno de ellos y su puesta en marcha comenzará a partir del 1 de enero de 2019.”

Según el Anexo III del Convenio, el CD N1 es el 7,50% del salario base, es decir:

- Grupo II. Personal titulado. Titulado nivel 2.- De 99,75 euros.
- Grupo III. Personal técnico. Técnico.- De 74,25 euros.

5. CD N2.-

El artículo 34.2 del Convenio establece que: “El complemento de desarrollo y capacitación profesional estará compuesto por dos niveles (N1 y N2) que se devengaran una sola vez cada uno de ellos y su puesta en marcha comenzará a partir del 1 de enero de 2019.”

Según el Anexo III del Convenio, el CD N2 es el 5,50% del salario base, es decir:

- Grupo II. Personal titulado. Titulado nivel 2.- De 73,15 euros.
- Grupo III. Personal técnico. Técnico.- De 54,45 euros.

6. Salario de referencia.-

Según el Anexo III del Convenio, el salario de referencia de grupo es la suma del salario base y los complementos de desarrollo y capacitación profesional en sus dos niveles (SB+N1+N2). Así:

- Grupo II. Personal titulado. Titulado nivel 2.- De 1.502,90 euros.
- Grupo III. Personal técnico. Técnico.- De 1.118,70 euros.



7. Salario anual más prorrateo de pagas extras.-

Equivale al salario base de referencia multiplicado por 10 meses de trabajo efectivo al año, más una paga extra completa, más 4/6 de la otra paga extra, de acuerdo con el tiempo anual trabajado.

8. Prorrateo de vacaciones retribuidas.-

Se calcula a 30 días naturales al año, del siguiente modo:

- El salario mensual se multiplica por 14 para hallar el salario anual con sus pagas extras completas.
- El resultado se divide entre 12 para hallar el salario mensual con pagas prorrateadas.
- El resultado se multiplica por los 10 meses de trabajo y se divide entre los 12 meses del año.

9. Absentismo y formación.-

Se añade un 5% más en concepto de:

- Absentismo.- Según el listado de plantilla proporcionado por la empresa, el absentismo medio del contrato ha sido de un 13,92%.
- Formación.

10. Salario bruto anual.-

Equivale a la suma de:

- Salario anual y parte proporcional de pagas extras,
- Parte proporcional de vacaciones retribuidas, y
- Absentismo y formación.

11. Costes sociales.-

En su conjunto (cotizaciones a la S. Social, desempleo...) equivale a un 33,5% del salario bruto anual.

12. Total anual.-

Suma del salario bruto anual y los costes sociales.

13. Año 2021 (4 mensualidades).-

El total anual, a 10 meses de trabajo, se divide entre 10 para hallar el importe de una mensualidad y el resultado se multiplica por cuatro, que es el número de meses efectivos de trabajo en el año 2021 (de septiembre a diciembre, ambos inclusive).

14. Subida Convenio (3,75%).-

El artículo 32 del Convenio señala que: "Finalizada la vigencia del Convenio [31.12.2021], las tablas fijadas en el presente Convenio se actualizarán como determinen las partes negociadoras para periodos sucesivos de tres años [2022-2024] conforme al IPC acumulado en el periodo anterior garantizándose en cualquier caso un incremento mínimo del 3,75% para el periodo de tres años, sobre el salario base, independientemente de la evolución del IPC."

De acuerdo con lo anterior, se contempla una subida del 3,75% sobre el salario base para los años 2022, 2023 y 2024.



Equivale al 3,75% del salario base multiplicado por 14 pagas y por 10 meses efectivos de trabajo, y el resultado dividido por 12. Lo que supone:

- Grupo II. Personal titulado. Titulado nivel 2.- De 581,88 euros.
- Grupo III. Personal técnico. Técnico.- De 433,13 euros.

15. Año 2022 (10 mensualidades).-

Al total anual, a 10 meses de trabajo, se le suma la subida garantizada del 3,75% del salario base.

16. Año 2023 (10 mensualidades).-

Al total anual, a 10 meses de trabajo, se le suma la subida garantizada del 3,75% del salario base.

17. Año 2024 (6 mensualidades).-

Al total anual, a 10 meses de trabajo, se le suma la subida garantizada del 3,75% del salario base. El resultado se divide entre 10 para hallar el importe de una mensualidad y el resultado se multiplica por seis, que es el número de meses efectivos de trabajo en el año 2022 (de enero a junio, ambos inclusive).

18. Total contrato.-

Equivale a la suma de las anualidades 2021 (cuatro meses), 2022 (diez meses), 2023 (diez meses) y 2024 (6 meses). En total las 30 mensualidades que abarcan el contrato: del 1 de septiembre de 2021 al 30 de junio de 2024.

VESTUARIO Y EQUIPAMIENTO SANITARIO Y DE FISIOTERAPIA

En cuanto al vestuario, se han tenido en cuenta los 32 trabajadores que se van a necesitar para la prestación del servicio asistencial, y se ha calculado conforme a la media de los precios que se recogen en el catálogo de ropa de trabajo de la Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid. En el fichero "Otros cálculos del contrato", pestaña Vestuario, se detalla el cálculo que se ha realizado para hallar el coste del mismo.

En cuanto al material sanitario y de fisioterapia necesario para la prestación de servicio asistencial, se ha calculado conforme a las ofertas de establecimientos especializados, por su relación calidad/precio, y después se ha aplicado una subida del 0,3% correspondiente al IAPC en relación con los precios del anterior contrato. El total del material sanitario es de 2.622 euros y el del material de fisioterapia de 15.729 euros.

El total del coste de vestuario y equipamiento en este contrato es de 20.751 euros, que se imputan íntegramente al año 2021, al ser el año de menor coste económico y para un mejor servicio desde el comienzo del contrato.



GASTOS GENERALES Y BENEFICIO INDUSTRIAL

Se ha estimado un total del 8% del coste del contrato para cubrir a partes iguales los gastos generales y el beneficio industrial de la empresa adjudicataria.

EXENCIÓN DE IVA

Este contrato está exento de IVA al tratarse de una prestación de servicios sanitarios.

TOTAL ANUALIDADES Y PRECIO DE LICITACIÓN

La mensualidad del mes de diciembre de cada año, dado que el calendario escolar lo permite por las vacaciones de Navidad, se pagará en el mismo ejercicio presupuestario. De esa forma se han realizado los cálculos de las anualidades 2021, 2022 y 2023.

El total de cada anualidad del contrato que se pretende formalizar es el siguiente:

- En el año 2021.- De 318.830,30 euros (incluye el total del coste de vestuario y equipamiento).
- En el año 2022.- De 757.302,39 euros.
- En el año 2023.- De 757.302,39 euros.
- En el año 2024.- De 454.381,57 euros.

Por tanto, el precio de licitación de este contrato de servicio asistencial asciende a 2.287.816,65 euros.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
INFANTIL Y PRIMARIA

